

VARIOS: *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana I* (1984), a cura di Gennaro FRANCIOSI (Jovene, Napoli, 1984). xv+294 páginas.

Franciosi ha rendido una intensa dedicación al estudio de los orígenes gentilicios de la más antigua sociedad romana. Vuelve aquí (p. 3-33) a la crítica de la derivación patronímica del gentilicio, y a sus tesis de la preexistencia de la *gens* respecto a la familia. Estudia luego (p. 37-80) los ritos sepulcrales de las antiguas gentes (p. 121-179) y la ausencia de gentes entre los plebeyos, que sería la causa de la prohibición de matrimonio (abolida por la *rogatio Canuleia*) con los patricios, para los que el matrimonio a la vez que endogámico de clase, exigía la dualidad de gentes.

Angela Romano, por su parte, trata (p. 83-117) del *pater gentis* y la formación del grupo de *patres*; Luciano Minieri (p. 183-204), Lucía Mónaco (p. 207-256) y Antonio Ruggiero (p. 259-294) estudian, respectivamente, las gentes Aquilia, Mamilia y Fabia.

Estos estudios de sociología histórica pueden interesar también a los juristas.

A O

VARIOS: *Estudos em homenagem aos Profs. Doutores Paulo Merêa e G. Braga da Cruz I* (vol. 68-1982 del «Boletim da Faculdade de Direito». Coimbra, 1984). 1020 págs.

La justa piedad de la Facultad de Derecho de Coimbra no ha dejado de rendir este póstumo homenaje conjunto a los que fueron maestro y discípulo pero ambos, figuras estelares en la historia de aquella Universidad y concretamente como historiadores del derecho, y con ese fin ha dedicado esa Facultad un volumen de su antiguo y prestigioso *Boletim*, al que deberá seguir probablemente otro, pues aparece como primero de estos «Estudios», y faltan los portugueses. Son 28 los autores extranjeros que contribuyen en este volumen. Una medida de la presencia de ambos profesores en España tenemos en el hecho de que, de esas 28 contribuciones extranjeras, 16 son españolas; aparte una de Don Claudio (ya desaparecido en el momento de la publicación), otras de: Aguilar (Madrid), Arvizu (León), Beneyto —los editores han sabido ajustar el apellido a la norma portuguesa: Pérez Beneyto— (Madrid), Clavero (Sevilla), d'Ors (Pamplona), Escudero (Madrid), Font Rius (Barcelona), García y García (Salamanca), Gibert (Madrid), Vallet de Goytisolo —aquí, mal destacado Goytisolo como apellido único— notario de Madrid), Lalinde Abadía (Barcelona), Martínez Díez (Valladolid), Peset (Valencia), y Porras Arboleda (Madrid); habría que añadir todavía la de la Argentina Hilda Grassotti (Buenos Aires).

Los editores han tenido el acierto de incluir en este volumen dos escritos inéditos de los homenajeados: la «oração de sapiência» inaugural del

curso 1944-45, que había leído Merêa sobre *A tradição romana de nosso direito medieval* (un momento que tuvo para mi vida científica y la relación, luego amistad, con el a. una significación del todo especial); luego, la conferencia con ocasión del doctorado «honoris causa» en San Paulo pronunciada por Braga da Cruz (de cuyo doctorado «honoris causa en la Universidad de Navarra me cupo el honor de ser padrino), sobre *Coimbra e José de Bonifácio Andrada e Silva* (1964). Asimismo se incluyen en este volumen las bibliografías de ambos homenajeados. También en ellas puede apreciarse la atención que ambos prestaron constantemente a la producción española.

Aunque promovido y editado por los portugueses, de este justo homenaje póstumo cabe decir que los españoles nos hemos unido muy cordialmente a él.

A. O.

VIÑAS, Antonio: *Función del tribunado de la plebe: ¿reforma política o revolución social?* (Universidad Autónoma, Madrid, 1983). 185 págs.

El a. explica ampliamente las razones para optar por lo primero de esa alternativa formulada en el título del libro, partiendo de la estructura comunitaria de la primitiva Roma (cap. I) y los orígenes del tribunado (cap. II); luego analiza la naturaleza y alcance del poder tribunicio (cap. III), diferenciando bien el *ius auxilii* tribunicio de la *intercessio colegial* de los magistrados, la relación entre *tribuni*, *magistrati* y *senatus* (parece, desde luego, lo más natural que la comunidad plebeya tuviera desde antiguo sus *magistri* como los tenía todo el pueblo en común, y no nacieran como «jefes de secesión»), y, por último, el episodio crucial de los Gracos. Reforma, pues, más que revolución, contra lo que una simplista consideración «moderna» podría hacer pensar

A O

VOLTERRA, Edoardo: *Sulla legge delle citazioni* («Atti dell'Accademia dei Lincei. Memorie». XXVII, 4, Roma. Págs. 185-267).

Unos meses antes de que la muerte arrebatara al autor nos llega este nuevo estudio —una memoria presentada en la «Academia de los Linceos» en 1982—, en el que su excepcional erudición nos brinda una exposición excelente del verdadero sentido de la *oratio*, u *orationes* conjuntas, de Valentiniano III, en Ravenna, sobre la utilización de las fuentes en la actividad forense, tanto las leyes imperiales como algunas obras jurisprudenciales del s. II y III d. C., además de la resolución de algunas controversias de derecho privado. Por la especial técnica legislativa del Teodosiano, esta extensa normativa vino a quedar reducida a lo que corrientemente conocemos como